

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Pallatanga: De política pública para la prevención y erradicación de la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres	2
03-2023	Cantón Puerto Quito: Que contiene la segunda reforma al presupuesto vigente	38
-	Cantón Santa Elena: Sustitutiva para el arrendamiento y enajenación de terrenos de propiedad municipal	45

ORDENANZA PROVINCIAL:

06 CPO GADPO 2023	Gobierno Provincial de Orellana: De liquidación y extinción de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL	61
-------------------	--	----

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALLATANGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incremento de la violencia de género en el Ecuador, obliga al Estado a diseñar e implementar Políticas Públicas tendientes a erradicar toda práctica discriminatoria y violenta basada en estereotipos de género; así en el año 2018 varias instituciones públicas y privadas con jurisdicción en el cantón Pallatanga levantan un diagnóstico de la situación de violencia basada especialmente en el ámbito familiar debido a una desigual y asimétrica distribución del poder entre hombres y mujeres, arrojándose resultados que determinan la urgencia de generar acciones de prevención y erradicación de la violencia.

Según la Secretaria de Derechos Humanos sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, se conoce que el 64,9% de las mujeres a nivel nacional ha sufrido algún tipo de violencia, con predominio de la violencia psicológica con el 56,9%, la violencia la física con el 35,4%, violencia gineco obstétrica con el 47,5, violencia patrimonial con el 16,4% y violencia sexual con el 32,7%.

La Prevalencia total de violencia contra las mujeres a nivel nacional y provincial. Según los datos de la ENVIGMU, a nivel nacional el 64,9% de las mujeres han sido víctimas de violencia a lo largo de sus vidas, Chimborazo ocupa el cuarto puesto con el 51.9%.

El número de mujeres víctimas de femicidio y otros delitos contra la vida, a nivel nacional y provincial. Entre agosto de 2014 y el 27 de julio de 2021 se reportan 843 mujeres que han sido víctimas de delitos contra la vida, de las cuales 450 (53,4%) han sido tipificados como femicidio y 393 (46,6%) como: sicariatos, homicidios y asesinatos. Las provincias que concentran el mayor número de delitos contra la vida de las mujeres. Chimborazo con el 14%.

Tasa de femicidio por cada 100 mil mujeres a nivel nacional y provincial. La tasa de femicidio por cada 100 mil mujeres, acumulada 2014-2019, a nivel nacional es de 5,09%. Chimborazo con el 2.56%.”

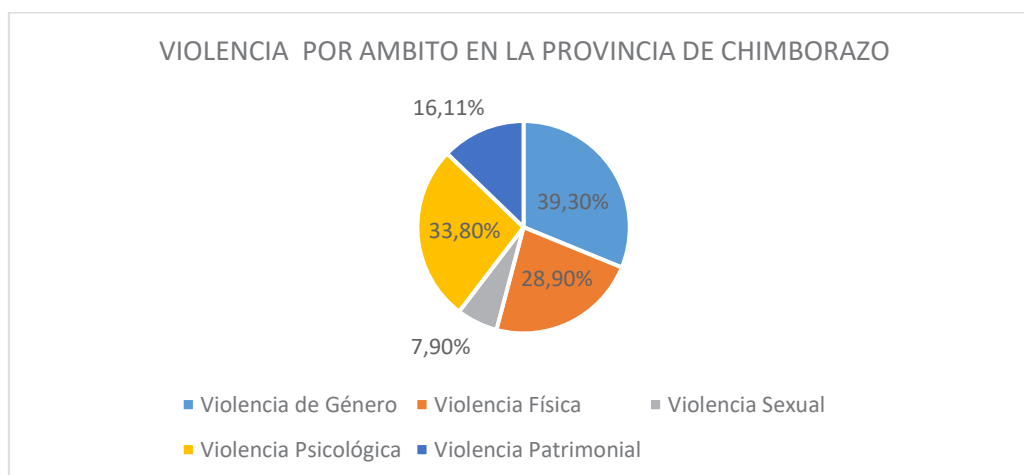
La prevalencia total de violencia contra las mujeres en la provincia de Chimborazo alcanza el 51,9%, cifra alarmante, por lo que debemos aunar esfuerzos y trabajar juntos para poder incidir en el medio en beneficio de la sociedad.

La violencia ha estado presente en la historia traspasa la barrera de la convivencia adecuada y se expresa en las relaciones interpersonales, siendo más evidente al interior de la dinámica familiar.

CUADRO N°1

TIPO DE VIOLENCIA	PORCENTAJE
Violencia de Género	39.3%
Violencia Física	28.9%
Violencia Sexual	7.9%
Violencia Psicológica	33.8%
Violencia Patrimonial	16.11%

Fuente: ENVIGMU. www.spotlightinitiative.org/ecuado

GRAFICO N°1

Fuente: ENVIGMU. www.spotlightinitiative.org/ecuado

La familia juega un papel importante y evolución social de las culturas en los continentes, en el desarrollo del ser humano, constituye el pilar fundamental donde las personas aprenden a conocerse, relacionarse y a formar su personalidad en base al ambiente en el que crecen, siendo la familia el elemento natural y fundamental de la sociedad que tiene derecho a la protección del Estado. En el transcurso de la vida familiar encontramos múltiples situaciones que interfieren con su correcto desarrollo, una de estas situaciones es la violencia intrafamiliar, considerada como toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Según la OMS Organización Mundial de la Salud. La búsqueda de la salud familiar no es nada más que su correcto funcionamiento para promover la salud y bienestar de los miembros de la familia en general.

La violencia contra las mujeres es una crisis mundial existente que crece conjuntamente con otras crisis. Los conflictos, los desastres naturales relacionados con el clima, la inseguridad alimentaria y las violaciones de los derechos humanos contribuyen a que las mujeres y las niñas vivan con sensación de peligro, incluso en sus propios hogares, vecindarios o comunidades. La pandemia de COVID – 19, que exigió medidas de aislamiento y distanciamiento social, dio paso a una segunda pandemia de violencia en la sombra contra mujeres y niñas, ya que a menudo se encontraban confinadas junto con sus perpetradores. Estos nuevos datos subrayan la urgencia de llevar a cabo esfuerzos concertados para poner fin a esta situación. Afirmo la Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, Sima Bahous.

EMBARAZOS DE ADOLESCENTES.

El embarazo adolescente y la maternidad temprana, configuran uno de los mayores desafíos sociales, políticos y económicos para los países de América Latina y el Caribe. Cuando una adolescente se convierte en madre, sus derechos sexuales y reproductivos, y sus derechos a la salud, educación, entre otros, se ven vulnerados a corto plazo. Sin embargo, las consecuencias se dan también a mediano y largo plazo.

Su potencial de desarrollo, su posibilidad de obtener ingresos dignos y su futuro pueden estar en peligro. Es probable que queden atrapadas en un círculo vicioso de pobreza y exclusión, que las afectará principalmente a ellas, pero que también limitará las oportunidades de sus hijos y, de forma agregada, dada la magnitud del embarazo adolescente en la región, afectará la realidad de sus comunidades y países.

En América Latina y el Caribe registra la segunda tasa más alta de embarazos adolescentes del mundo. Además, se estima que casi el 18% de los nacimientos en la región corresponden a madres menores de 20 años de edad. Cada año, alrededor de un millón y medio de adolescentes de entre 15 y 19 años dan a luz. Esas cifras, de por sí alarmantes, se tornan más críticas al observar que muchos de estos embarazos son consecuencia de la falta de información, el limitado acceso a métodos anticonceptivos y la violencia sexual y de género.

La salud sexual y salud reproductiva y los derechos sexuales y derechos reproductivos han superado varios obstáculos para ser reconocidos como derechos humanos en la legislación internacional. Su reconocimiento como parte constitutiva marca un avance en la conceptualización de los derechos individuales y sociales. En los Instrumentos internacionales, el concepto de salud sexual y salud reproductiva ha evolucionado de un enfoque tradicional de planificación familiar a una dimensión más amplia que supera el ámbito biológico y se relaciona con otros derechos, con la cultura, los valores universales, y la realización personal de cada ser humano. Es así que el Estado ha asumido este compromiso ético y político para cumplir con los acuerdos internacionales y los avances realizados en diversos espacios.

El **embarazo** en niñas y **adolescentes** constituye un problema social y de salud pública, que evidencia la desigualdad, la injusticia social y una clara violación de los derechos humanos, con

un impacto social, económico y cultural invaluable. Ecuador reconoce que el 80% de los embarazos adolescentes son consecuencia de abusos sexuales", dice el informe presentado en Quito por las organizaciones Caer, World Visión, Plan International y el Programa Mundial de Alimentos (PMA). Y agrega que "Ecuador se ha convertido en uno de los países de América Latina con mayor tasa de embarazos infantiles: 111 por cada 1.000 niñas entre 15-19 años". En el Cantón Pallatanga según la información del Centro de Salud se puede evidenciar, el aumento de embarazos en adolescentes mayores de 15 años y menores de 15 años.

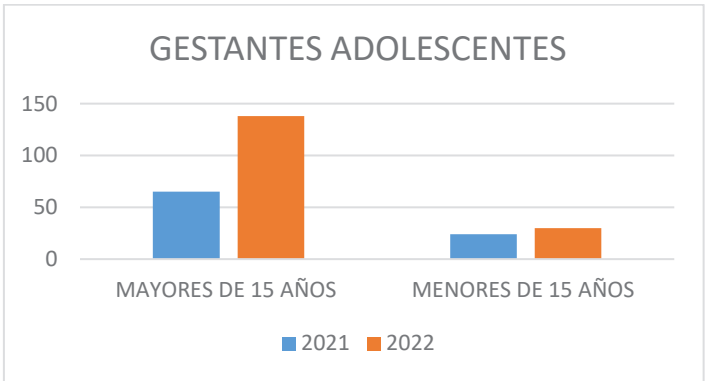
CUADRO N°2

Gestantes Adolescentes	Año	Mayores de 15 años	Menores de 15 años
Gestantes Adolescentes	2021	65	24
Gestantes Adolescentes	2022	138	30

Fuente: Centro de Salud Pallatanga. (CSP)

Según la gráfica podemos ver el comportamiento del aumento de embarazos en adolescentes mayores de 15 años y menores de 15 años.

GRAFICO N°2



Fuente: Centro de Salud Pallatanga. (CSP)

La junta Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Pallatanga también ha venido trabajando en este ámbito dando seguimiento y acompañamiento a quienes han tenido la valentía de denunciar.

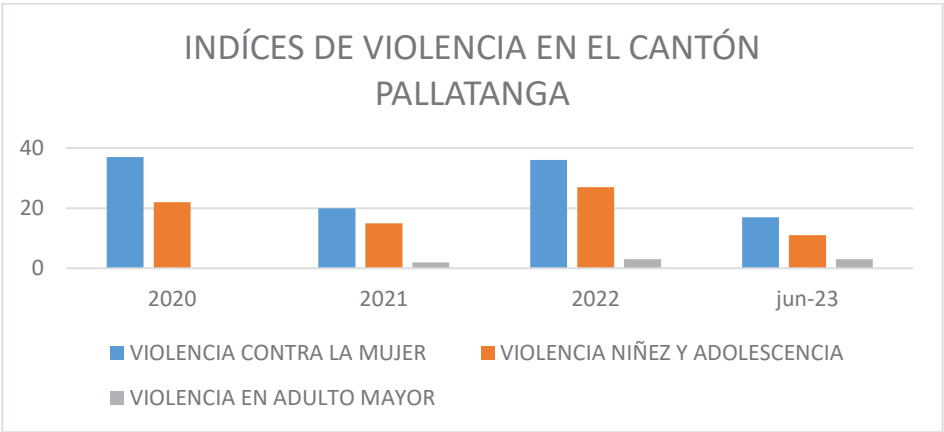
CUADRO N° 3

AÑO	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	VIOLENCIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	VIOLENCIA EN ADULTO MAYOR
2020	37	22	0
2021	20	15	2
2022	36	27	3
06/2023	17	11	3

Fuente: Junta Cantonal de Protección de Derechos Pallatanga.

La gráfica nos muestra el comportamiento de la violencia en el cantón Pallatanga en la niñez y adolescencia, violencia contra la mujer y violencia en el adulto mayor su resultado va en crecimiento.

GRAFICO N°3



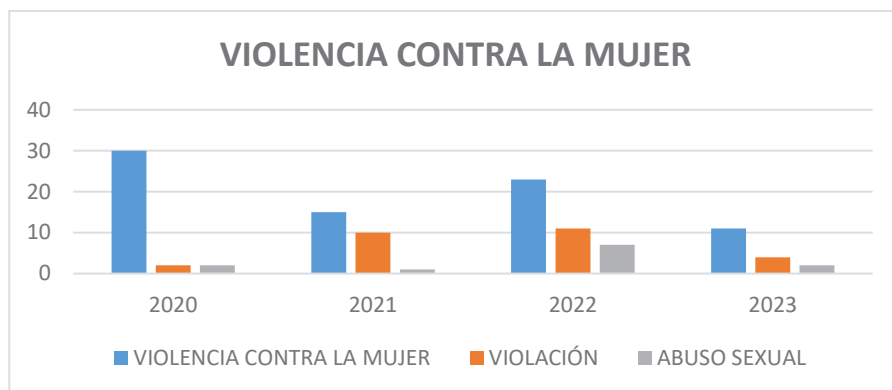
Fuente: Junta Cantonal de Protección de Derechos Pallatanga

La Fiscalía General del Estado del Cantón Pallatanga también ha contribuido con la información de casos de violencia contra la mujer, en los períodos 2020, 2021, 2022, hasta junio de 2023 se ha tramitado casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos contra la integridad sexual y reproductiva como se detalla a continuación.

CUADRO N° 4

AÑO	VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	VIOLACIÓN	ABUSO SEXUAL
2020	30	2	2
2021	15	10	1
2022	23	11	7
2023	11	4	2

Fuente: Fiscalía General del Estado-Pallatanga.

GRAFICO N°4

Fuente: Fiscalía General del Estado-Pallatanga

La gráfica nos muestra la presencia de la violencia en el cantón Pallatanga, por lo que debemos poner énfasis para combatir esta situación, quizá no podamos erradicar por completo, pero si podemos impedir que estos índices crezcan.

Al considerar la afectación de la violencia en el territorio (Pallatanga); y resaltar la necesidad de que el GADM-P cuente con un instrumento legal que le permita accionar en su territorio generando políticas públicas y cumpliendo los mandatos legales del COOTAD.

Ante esta realidad, es necesario la expedición de una normativa local, que establezca las políticas públicas y oriente las acciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga asuma para prevenir y eliminar progresivamente la violencia en niñas, niños, adolescentes, y mujeres que viven en el cantón, y, garantizar el derecho a una vida libre de violencias de todas las personas, comprometiendo para participación activa del sector privado, la sociedad civil y las personas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos consagra: “Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

Que, el artículo 5 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

Que, el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

Que, el artículo 3 de la Convención interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem Do Para” consagra que “Toda Mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Ecuador el 23 de marzo de 1990 en el artículo 19 establece que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso sexual o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación [...]”, en concordancia con el artículo 39 que señala que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso [...]”;

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “(...) Recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: “El financiamiento de las entidades públicas del sistema nacional de salud provendrá de aportes obligatorios, suficientes y oportunos del Presupuesto General del Estado, de personas que ocupen sus servicios y que tengan capacidad de contribución económica y de otras fuentes que señale la ley.

Que, el artículo 83 numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 14 Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual”.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que” Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual; económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley

sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza.”;

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; lo que va de la mano con lo establecido en el artículo 342, que refiere: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.”;

Que, el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos”;

Que, el artículo 38 numeral 4 establece que el “Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones”;

De igual manera el artículo 66 numeral 3 literal b) establece que el Estado “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;

Que, el artículo 44 de la referida norma constitucional establece que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que cometan contra niños, niñas y adolescentes, jóvenes [...] que, por sus particularidades, requieren una mayor protección [...]”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 347 numeral 6 señala que es responsabilidad del Estado “Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.”;

Que, el Gobierno ecuatoriano, el 10 de septiembre de 2007 expidió el Decreto Ejecutivo No. 620, publicado en el Registro Oficial No. 174 del 20 de septiembre de 2007, por el cual declaró Política de Estado el “Plan Nacional para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres”;

Que, el Plan Nacional para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, establece brindar atención y protección especializada a las víctimas para evitar la impunidad y restituir derechos vulnerados, para lo cual se requiere que cada uno de los servicios que conforman el Sistema de Protección Integral a Víctimas de Violencia de Género, ejecuten modelos de atención integral estandarizados intra e interinstitucional, efectivos y eficaces, a fin de erradicar los delitos sexuales en el ámbito educativo;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), de los Principios, a) Unidad, inciso 5, establece: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los 8 principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 4 COOTAD, establece que “los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;
- b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;
- c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad;

- d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;
- e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;
- f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;
- g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;
- h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e,
- i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 53, de la COOTAD, establece que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón”.

Que, el artículo 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”;

Que, el artículo 55 literal a, del COOTAD señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: a) “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;

Que, el artículo 229 de la COOTAD establece, “Unidades de asignación. - Todos los gastos que realicen las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados tienen

que incluirse en una unidad de asignación. Serán unidades de asignación los programas, subprogramas, proyectos y actividades.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala que “la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico- culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos”;

Que, el artículo 249, ibídem señala: “Presupuesto para grupos de atención prioritaria. No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo 327, inciso 2° del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”;

Que, el 5 de febrero de 2018 entró en vigencia la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la re victimización e impunidad...(…).

Que, el artículo 38 Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres manda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Sin perjuicio de las

facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;
- d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;
- e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;
- f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;
- g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;
- h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;
- i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres;
- j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas;
- k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas;
- l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas;
- m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales,

de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;

- n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y,
- o) Las demás que establezca la normativa vigente.

Que, el artículo 39 Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres manda: “la obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.

Que, el artículo 49 Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres permite que “los Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son:

- a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y,
- b) Tenencias Políticas. En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección. Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial”.

Art. 52. Reglamento General Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, permite que “Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas”.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 50 consagra el derecho de los niños, niñas y adolescentes a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual;

Que, el artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia, “maltrato se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el

trato negligente, o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios (...);

“Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado”;

“El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución (...);

La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece. En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 2 establece como principios generales de la actividad educativa, entre otros, el literal:

- j) “Garantizar el derecho de las personas a una educación libre de violencia de género, que promueva la coeducación”. De igual manera, el literal
- t) “Cultura de paz y solución de conflictos. - El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social [...]”;

Que, el artículo 3 literal m) de la LOEI señala que entre los fines de la educación está “La protección y el apoyo a las y los estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier tipo de abuso; el fomento de sus capacidades, derechos y mecanismos de denuncia y exigibilidad; el combate contra la negligencia que permita o provoque tales situaciones”;

Que, el artículo 6, literal h) de la Ley ibídem, manifiesta que una de las obligaciones del Estado es “erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece como derechos de las y los estudiantes literales:

- h. Ser protegidos contra todo tipo de violencia en los establecimientos educativos, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección;
- c. Ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación, con respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística, a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, y a sus derechos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales y la Ley;
- o. No ser sancionados por condiciones de embarazo, maternidad o paternidad, y recibir el debido apoyo y atención en lo psicológico, académico y lo afectivo para culminar sus estudios y acompañar un proceso de maternidad y paternidad saludable; p. Aprender en idioma oficial, de relación intercultural y ancestrales, de ser el caso;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 14 determina que “En ejercicio de corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes y adultos. Todos los actores de la comunidad educativa estarán en condición de acudir a las instancias de protección constitucional con el fin de restituir el derecho a la educación que haya sido desatendido o conculcado.

En todos los casos en los que se tenga conocimiento de la privación del derecho a la educación de una niña, niño o adolescente, sin perjuicio de su obligación de acudir a los organismos de atención a la infancia respectivos, se adoptarán de manera directa las acciones y medidas necesarias que conlleven inequívocamente a la restitución del derecho a la educación que haya sido conculcado o desatendido. Igual obligación tendrán las juntas cantonales de protección de derechos cuando estuviere amenazado.

Cuando la integridad física, psicológica o sexual de las niñas, niños y adolescentes esté amenazada o haya sido afectada, sin perjuicio de la obligación de denunciar por parte de quien en la comunidad educativa tenga conocimiento del hecho cuyas características hagan presumir la existencia de amenaza o afectación, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos denunciará ante la autoridad judicial respectiva y remitirá a las autoridades competentes para que se dicten las medidas de protección de derechos que corresponda por su incumplimiento.

En caso de amenaza o afectación a la integridad sexual de los y las estudiantes, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos procederá a dictar la suspensión temporal de las funciones o tareas del presunto agresor, como medida de protección.

La o el Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos realizará el seguimiento y velará por el cumplimiento de las medidas de protección dictadas por las autoridades o el órgano administrativo competente para protección de derechos, sancionando a quien corresponda por su incumplimiento.

La o el presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos realizará el respectivo registro interno y seguimiento del desarrollo de la acción judicial impulsada”;

Que, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir del Ministerio de Educación, ha elaborado los "Protocolos de actuación frente a situaciones de Violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo", instrumento técnico de apoyo que debe ser de aplicación obligatoria en todas las instituciones públicas, fiscomisionales y particulares del Sistema Nacional de Educación; y, en el marco de la Constitución de la República; Convenios y Tratados Internacionales; la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; el Código de la Niñez y Adolescencia, garantizar las acciones encaminadas a prevenir, perseguir, erradicar y sancionar oportunamente las infracciones de tipo sexual que se susciten dentro de las instituciones del sistema educativo ecuatoriano. En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22 literal u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”;

Expide:

**ORDENANZA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE
LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES DEL
CANTÓN PALLATANGA**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ÁMBITO, FINES, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Art. 1.-Objetivo. – El objeto de esta ordenanza es: Generar Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres del Cantón Pallatanga, y organizar el sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia de Género contra las mujeres para fortalecer la cultura de paz., prevención, difusión, atención, seguimiento y restitución de derechos.

Art. 2.-Ámbito. –La presente Ordenanza será aplicable y obligatoria a las personas naturales y jurídicas que residen de manera temporal o permanente y quienes se encuentren de paso en la jurisdicción del Cantón Pallatanga, instituciones públicas, privadas, ongs y sociedad civil.

Art. 3.-Fines. -La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- b) Implementar eficientemente la política pública de Prevención y Erradicación de la Violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres del cantón Pallatanga.
- c) Coordinar y determinar acciones conjuntas con los integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Pallatanga y el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia de Género contra las mujeres, sin excepción, en torno a las propuestas metodológicas y técnicas para la construcción de la Agenda para la Prevención y Erradicación de la violencia contra Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, así como también el seguimiento oportuno, evaluación permanente y la rendición de cuentas frecuente de las instituciones involucradas.
- d) Incorporar en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) los objetivos y las acciones establecidas en la Agenda para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres; y más planes, programas y proyectos que permitan el disfrute pleno de los derechos humanos.
- e) Fortalecer en la sociedad los mecanismos de defensa y exigibilidad respecto a la política pública declarada en la presente ordenanza, promoviendo espacios de participación y vinculación permanente de niñas, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de atención prioritaria.
- f) Transformar los patrones conductuales, socioculturales y estereotipos que se instalan en la sociedad fomentando la desigualdad y la discriminación entre las personas.
- g) Atender, proteger y restituir oportunamente los derechos de las víctimas de violencia, a través de acciones mancomunadas de los Integrantes del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Pallatanga y el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia de Género contra las mujeres.

- h) Promover y articular propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos principalmente de las niñas, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos prioritarios.
- i) Fortalecer el liderazgo, la representación y participación de barrios, comunidades, defensores comunitarios, y demás actores de la sociedad y sus organizaciones frente a la violencia y vulneración de derechos.
- j) Promover y fortalecer las organizaciones de niñas, niños, adolescentes y mujeres para facilitar su autonomía y empoderamiento dentro de la sociedad.
- k) Incorporar en todo nivel de planificación, desarrollo y gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga el enfoque de género e inclusión y cultura de Paz.
- l) Concienciar y sensibilizar a la colectividad sobre las secuelas emocionales, físicas, psicológicas, patológicas y sus consecuencias sociales que se derivan producto de la violencia.

Art. 4.- Principios. -Las disposiciones de la presente ordenanza se rigen por los siguientes principios

- a) **Del principio de igualdad y no discriminación:** Se referirá a la situación real y efectiva en la que todas las personas tienen las mismas posibilidades de acceder a los mismos bienes y servicios ejerciendo los mismos derechos y obligaciones.
- b) **Del principio de trato digno:** Se entenderá por la obligación que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga de velar porque la prestación de los servicios brindados por instituciones públicas de ámbito local, zonal o nacional sean realizados de manera inmediata, con calidad, calidez, sin re victimización, de manera integral.
- c) **Del principio de solidaridad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga, entiende a la solidaridad como el trabajo personal y colectivo que tienen la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas de prestar sus contingencias personales y profesionales para la construcción y la garantía de un territorio libre de violencia.
- d) **Del principio de participación ciudadana:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga, a través del trabajo coordinado con las Organizaciones de la Sociedad Civil, se compromete a generar y garantizar mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la Prevención y Erradicación de la violencia en contra de niñas, niños, adolescentes y mujeres.
- e) **Del principio de interculturalidad:** El enfoque intercultural, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga, se entenderá como un marco de análisis y de acción que se basa en el reconocimiento y la valoración positiva de las diferencias culturales y sus prácticas sociales comunitarias, con el objetivo de

construir relaciones recíprocas y equitativas entre los diferentes pueblos y nacionalidades que cohabitan en el cantón.

- f) **Del principio de progresividad de derechos:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga se compromete a que en este como en todos los temas relacionados con la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos de grupos de atención prioritaria con especial énfasis en niñas, niños, adolescentes y mujeres, cualquier modificación normativa que se realice será exclusivamente para ampliar y mejorar las condiciones contenidas en la norma previa.
- g) **Del principio de Accesibilidad:** Toda persona que haya sido víctima de cualquier tipo de violencia especialmente las niñas, niños, adolescentes y mujeres tendrá prioridad para su atención considerando su edad, su identidad étnico cultural, si tiene discapacidad y otras condiciones de doble vulnerabilidad.
- h) **Principio de No Criminalización:** Las autoridades, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la víctima de violencia como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.
- i) **Principio del Interés superior del niño:** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
- j) **Principio de Prioridad absoluta:** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez, adolescencia y mujeres, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres prevalecen sobre los derechos de los demás.
- k) **Principios de Eficacia y Eficiencia:** Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que no se re victimice a las personas usuarias.
- l) **Principio de Gratuidad:** Toda medida de asistencia integral será efectuada sin costo alguno para las personas usuarias y de manera expedita.
- m) **Pro persona.** - se aplicará la interpretación más favorable a la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de los derechos de las víctimas de violencia.
- n) **No re victimización.** - Ninguna persona víctima de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación; tales como el retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, respuestas tardías, inadecuadas por parte de las instituciones públicas y privadas.
- o) **Confidencialidad.** - Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o pasado judicial de la víctima de violencia para responsabilizarla por la

vulneración de sus derechos. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento.

- p) **Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones y medidas contempladas en la presente Ordenanza, deben ser inmediatas, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas.
- q) **Territorialidad del Sistema.-** Todas las instancias que comprenden Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Pallatanga y el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia de Género contra las mujeres, tienen el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado, para el cumplimiento de sus fines, objetivos y las acciones tendientes a prevenir y erradicar las distintas formas de violencia, de conformidad con la Ley.

Art. 5.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza a continuación se definen los siguientes términos:

- a) **Género.** - Normas, expectativas y creencias acerca de los roles desempeñados por hombres y mujeres, no están determinadas desde un punto de vista biológico. Son aprendidas en el ámbito familiar, con los amigos, en las escuelas y comunidades, a través de los medios de comunicación, el gobierno y las organizaciones religiosas.
- b) **Sexo.** - apunta a las características biológicas y fisiológicas con las que nacen mujeres y hombres.
- c) **Equidad de género.** - Ser justos con las mujeres y con los hombres. Para ello se establecen medidas para enfrentar la discriminación histórica y social y las desventajas que afrontan las mujeres en relación a los hombres. Es una perspectiva de análisis para alcanzar la justicia formal y real entre hombres y mujeres.
- d) **Igualdad de Género.** - Implica que las mujeres y los hombres gozan del mismo estatus en la sociedad, tienen los mismos derechos humanos, gozan del mismo nivel de respeto en la comunidad, pueden aprovechar las mismas oportunidades para tomar decisiones sobre sus vidas, y tienen el mismo poder para moldear los resultados de sus decisiones.
- e) **Patrones Culturales.** - Son un conjunto de normas que rigen el comportamiento de un grupo de personas en función de sus tradiciones, costumbres, hábitos, creencias, ubicación geográfica y experiencias, para establecer unos modelos de conductas que se han vuelto comunes.
- f) **Relaciones de Poder.** - Son acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación que implica una distribución asimétrica del poder y el acceso y control desigual de los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.

- g) **Discriminación:** Se entenderá por toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier condición biológica, relacional o cultural que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas: política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública de cualquier persona.
- h) **Discriminación de Género.** - describe la situación de las personas que son tratadas de manera diferente por el hecho de ser hombre o mujer, en lugar de considerar sus destrezas individuales o sus capacidades.
- i) **Discriminación Étnico Racial:** Se entenderá todo trato diferenciado excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural, en las características físicas de las personas que tenga como resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.
- j) **Violencia de Género.** - La violencia de género se refiere a la violencia física, sexual, psicológica, patrimonial y económica, simbólica y génico obstétrica, causada a una persona por ser hombre o mujer. La violencia de género puede referirse a actos criminales de agresión perpetrados por individuos o a la violencia socialmente aceptada que incluso puede haber sido cometida por autoridades estatales.
- k) **Violencia a la Niñez y la Adolescencia.** - Toda forma de perjuicio abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual. Esto implica el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo y privaciones.
- l) **Violencia Física:** Todo acción u omisión de la fuerza que cause daño, dolor, sufrimiento físico o muerte en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación;
- m) **Violencia Sexual:** Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo;
- n) **Violencia Psicológica:** Constituye toda acción u omisión o patrón de conducta que cause daño, dolor, perturbación emoción, alteración psicológica, disminución de la autoestima de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes mediante la humillación, intimidación, aislamiento, manipulación emocional, acoso, hostigamiento, conducta abusiva mediante palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a intimidar, chantajear, vigilar a la víctima o sus dependientes.

- o) **Violencia Económica o Patrimonial:** Es toda acción u omisión que ocasione menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales propios, de la sociedad conyugal o unión de hecho.
- p) **Violencia Simbólica:** Es aquella que usa patrones y estereotipos por medio de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las personas en la sociedad.
- q) **Violencia gineco-obstétrica.** - Se considera toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas, la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad.
- r) **Ámbitos de Violencia:** Son los diferentes espacios en los que se manifiestan tipos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar, institucional, política, laboral, cibernética, obstétrica, mediática, pública.
- s) **Estereotipos de Género.** - Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutadas por hombres y mujeres, respectivamente.
- t) **Masculinidades.** - Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres, niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- u) **Crianza positiva.** - el cuidado para la salud, nutrición; la seguridad y protección; la atención responsiva; y las oportunidades para el aprendizaje temprano que padres, madres y familiares brindan a sus niños y niñas.
- v) **Paternidad activa.** - Aquellos que adoptan actitudes y comportamientos saludables y positivos, adoptan nuevas masculinidades y cuestionan las normas de género.
- w) **Prevención.** - Es la acción y efecto de prevenir o preparar con antelación lo necesario para conseguir un fin; es anticiparse a una dificultad, un daño.
- x) **Atención.** - Es la asistencia que se otorga a una persona.
- y) **Protección.** - Es la acción y efecto de proteger, resguardar, defender o amparar; es un cuidado preventivo ante un eventual riesgo o problema.
- z) **Restitución.** - Es poner algo en el estado en el cual se encontraba con anterioridad, regresar una cosa a su dueño.
- aa) **Medidas de Protección.** - Son aquellas acciones que tienen por objeto evitar, prevenir o cesar la amenaza o vulneración del derecho a la vida e integridad, en relación con los actos de violencia.

CAPITULO II

ENFOQUES DE ATENCIÓN

Art.6.- De los enfoques.- Son considerados para el análisis, la investigación; servirá como una orientación específica. Para la ejecución de la presente Ordenanza es necesario considerar los siguientes enfoques:

- a. Enfoque de Derechos Humanos.-** Reconocimiento, respeto irrestricto de los derechos humanos .
- b. Enfoque de Género.-** Permite comprender la construcción social , cultural y los roles de las personas en la sociedad.
- c. Enfoque Intergeneracional:** Para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pallatanga mantendrá actualizada la información y las variables que les permitan a sus unidades operativas vinculantes atender las especificidades de todos los grupos poblacionales en función de su edad y su contexto.
- d. Enfoque de integralidad:** Se refiere a la obligación que tienen las instituciones públicas y privadas con la prevención y erradicación de la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, para construir mecanismos de atención holística, previniendo la re victimización y procurando la restitución efectiva de los derechos de las personas víctimas de violencia o cualquier tipo de discriminación.
- e. Enfoque de Articulación y coordinación interinstitucional:** Las medidas de atención y protección integral serán coordinadas con las instituciones estatales y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.

TITULO II

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

CAPITULO I

ESTRUCTURA DEL SISTEMA.

Art. 7. DEFINICIÓN.- el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de violencia de Género contra las mujeres, es el conjunto organizado y articulado de instituciones, organismos, programas, políticas, normas orientadas a prevenir y a erradicar la violencia a través de la participación, coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial

responsables de la implementación, vigilancia y exigibilidad de lo establecido en la Ordenanza de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra, niñas, niños, adolescentes y mujeres; mediante la prevención, atención, protección, participación y restitución que conllevan a la reparación integral.

Art. 8.- DE LOS INTEGRANTES.- Son parte del sistema todos aquellos organismos integrados tanto por entidades públicas, privadas y mecanismos de participación de la sociedad civil que, por su misión, sus competencias, funciones, atribuciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos para la prevención y erradicación de la violencia.

Art.9 .- DE LA RECTORIA.- La Rectoría del sistema esta a cargo del ente rector que es el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, conforme lo establece la Ley Orgánica para prevenir la violencia contra las mujeres.

A nivel cantonal el Alcalde/sa del GAD Municipal del Cantón Pallatanga o su delegado/a junto al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, coordinaran el sistema cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de género contra las mujeres.

Art.10.- ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA.- Para la prevención y erradicación de la violencia en el cantón Pallatanga en el cumplimiento a la Ley Organica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y lo establecido en esta ordenanza de política Pública, son sus atribuciones:

- a) Formular y ejecutar diagnósticos, investigaciones, estudios, planes, programas y políticas locales que se realicen en la jurisdicción del cantón Pallatanga aborden las relaciones sociales, roles, estereotipos y que cuenten con información desagregada por sexo, proceso que será liderado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos a través de su Secretaría Ejecutiva.
- b) Articular el seguimiento y monitoreo de los casos de violencia que se reporten o registren en las entidades competentes, mecanismo que se determinará conforme la coordinación del Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos. Será también parte de las obligaciones del sistema Cantonal, a través de cada uno de sus miembros, la denuncia y el tratamiento adecuado en el caso de constatar casos donde se vulneren derechos.
- c) Elaboración e implementación de la Agenda para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres y grupos de atención prioritaria, para el período de cuatro años, donde se detalle las acciones y ejecuciones del Plan de Acción Anual, el mismo que deberá renovarse y actualizarse, la coordinación general de este proceso estará a cargo del Consejo Cantonal para la protección de Derechos por intermedio de su Secretaría Ejecutiva.

- d) Asegurar el contingente institucional, presupuestario, logístico, tanto en la parte pública, privada, social y comunitaria, para la implementación en territorio de la Agenda y del Plan de Acción para la Prevención y Erradicación de la Violencia, Política Pública objeto de la presente ordenanza.
- e) Promover el buen trato y la prevención de la violencia con acciones, decisiones, ejecuciones, planificación, eventos para fortalecer la participación y organización de la ciudadanía.
- f) Promover la participación social, difusión de los derechos y garantías, de los niños, niñas, adolescentes, mujeres y otros grupos de atención prioritaria en su conjunto, para lograr la sensibilización, concienciación, asistencia oportuna y restitución de sus derechos en caso de condiciones de vulneración.
- g) Diseñar e implementar el protocolo o ruta de atención en los casos violencia en el territorio para promover un ambiente de paz y seguridad.
- h) Promover campañas para difundir información, programas talleres, planes sobre los servicios que existen en el Cantón para la prevención y erradicación de la violencia.
- i) Observar, vigilar y activar de forma simultánea mecanismos de prevención, atención, protección y restitución de los derechos individuales y colectivos de los niñas, niños, adolescentes y mujeres consagrados en la Constitución, las Leyes específicas y los Tratados Internacionales.
- j) Promover la organización y el fortalecimiento de mecanismos Comunitarios para la prevención y erradicación de la violencia.
- k) Activar los sistema de protección para dar respuesta oportuna a los casos de vulneración de Derechos y violencia.
- l) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del sistema de los casos de violencia por medio de rutas, protocolos de protección y otros mecanismos. y,
- m) Otros que establezca la Ley, normas y sus mecanismos.

CAPITULO II

DE LA COORDINACIÓN DE LA AGENDA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES DEL CANTÓN PALLATANGA

Art. 11.- DE LA COORDINACIÓN.- El Alcalde/sa del cantón o su delegado/a junto al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, coordinarán el accionar y será quienes realicen la rendición de cuentas y evaluaciones de las actividades y gestión del sistema, y de cada uno de sus miembros.

CAPITULO III

AGENDA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES, EN EL CANTÓN PALLATANGA.

Art. 12.- Para la implementación de la presente Ordenanza, se elaborará una Agenda de política pública para el período de cuatro años, como herramienta técnico-política que tiene como objetivo principal la Prevención y Erradicación de la Violencia en niñas, niños, adolescentes y mujeres en el Cantón Pallatanga.

Art.13.- Los planes, programas y proyectos contemplados en la Agenda para la Prevención y Erradicación de la Violencia, deberán garantizar el disfrute de los derechos de las personas.

Art.14.- Se elaborará anualmente un Plan Operativo para la prevención, atención, participación, protección y restitución de derechos que se desprenda de la agenda y deberá incluir ejes, acciones, responsables, presupuesto, metas, indicadores y fechas de ejecución, proceso que será liderado e implementado por el Alcaldesa del cantón o su delegado/a, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y cada uno de los miembros del Sistema. En el que se hará constar los compromisos en recursos y Talento Humano de cada una de las Instituciones de los organismos del sistema.

Art.15.-El seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual.- estará a cargo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se realizará de forma semestral para identificar avances, limitaciones y contar con información que permita plantear medidas correctivas pertinentes.

TITULO III

EJES DE TRABAJO DEL SISTEMA.

CAPITULO I

EJE DE PREVENCIÓN.

Art. 16.- De la Prevención.- Con observancia de las medidas de prevención dispuestas en el Art.41 de la Ley orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la mujer, en el cantón Pallatanga se ejecutarán las siguientes acciones para prevenir la violencia:

- a. A través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, serán los responsables de la elaboración y ejecución de las estrategias pertinentes en materia de socialización,

educación, comunicación y difusión de la presente Ordenanza, así como también de la Agenda Cantonal.

- b. En coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos y el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la violencia contra la mujer y todos los organismos públicos y privados se ejecutarán eventos de sensibilización: campañas, talleres, encuentros, intercambio de experiencias, diálogos, productos comunicacionales y otras actividades orientadas a difundir, promover, fomentar la prevención y proteger los derechos de las personas con especial énfasis en las niñas, niños, adolescentes y mujeres. Dichas actividades estarán sujetas a la planificación y estructuración de la agenda cantonal.
- c. Impulsar en coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos y el Sistema de Prevención y Erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón la conmemoración el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre), Día del niño (01 de junio), Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre), Día de la familia (15 de mayo), Día Internacional de la Mujer (08 de marzo), Día Internacional de la Mujer Rural (15 de octubre), con el objetivo de fomentar y asegurar el ejercicio, la garantía y la exigibilidad de los derechos de todas las personas víctimas de violencia, especialmente de niñas, niños, adolescentes y mujeres en situación de doble vulnerabilidad, mediante la realización de todo tipo de acciones de sensibilización y toma de conciencia; además, estas ocasiones serán propicias para la evaluación y seguimiento de la gestión en territorio de los miembros del Sistema Cantonal.
- d. Promover la creación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias, a través de la coordinación interinstitucional para la promoción, defensa, vigilancia y exigibilidad de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, los mismos que podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo en conocimiento de los organismos competentes.
- e. En coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos y el Sistema de Prevención y Erradicación de la violencia en el Cantón Pallatanga se promoverá la paternidad activa y la crianza positiva de las niñas, niños y adolescentes asegurando que vivan en ambientes saludables y libres de violencia.
- f. Articular con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos y el Sistema de Prevención y Erradicación de la violencia en el cantón Pallatanga las acciones destinadas a la promoción, atención sin discriminación y plena vivencia de los derechos sexuales y derechos reproductivos, con énfasis en adolescentes y jóvenes.

CAPITULO II

EJE DE ATENCION.

Art. 17.- De la Atención a Víctimas de Violencia: La atención a las víctimas de violencia principalmente a niñas, niños, adolescentes y mujeres, se considera en el contexto intercultural del cantón y se efectuará lo siguiente:

1. En coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos y el Sistema de Prevención y Erradicación de la violencia en el Cantón Pallatanga se socializarán los protocolos institucionales de atención para niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia a fin de evitar su re victimización, asegurando un servicio de calidad y calidez.
2. Coordinar con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos y el Sistema de Prevención y Erradicación de la violencia contra niñas, niños , adolescentes y mujeres del Cantón Pallatanga, la generación y comunicación de protocolos y rutas de protección y restitución de derechos para víctimas de violencia.
3. Coordinar con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos y el Sistema de Prevención y Erradicación de la violencia contra la mujer en el Cantón Pallatanga, y principalmente con el Centro de Salud para asegurar la atención diferenciada y especializada a las niñas, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de atención prioritaria especialmente relativo a sus derechos sexuales y reproductivos en un ambiente de calidad y buen trato.
4. El Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Pallatanga podrá generar proyectos y programas conjuntos para la atención de niñas, niños, adolescentes y mujeres para lo cual deberá incluir en el PDyOT.

CAPITULO III

EJE DE PROTECCIÓN.

Art. 18. -La protección.- Sistema de Protección Integral de Derechos y el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres, buscará garantizar la integridad y seguridad de las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar.

Art.19.- En el cantón Pallatanga los órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son:

- a) La Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
- b) Comisaría Nacional. Jefatura política.

Art.20.- Del funcionamiento de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos de Pallatanga.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga garantizará el funcionamiento y operatividad de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Pallatanga, para su correcto funcionamiento. Organismo encargado de

brindar el seguimiento y la entrega oportuna de medidas de protección dirigido a niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, será el responsable de la asignación de recursos económicos logísticos y humanos para asegurar su labor en territorio.

Art.21.- Acciones del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia.- Con observancia de las disposiciones legales correspondientes para cada una de las instituciones que conforman el Sistema Nacional, adicionalmente se plantea dentro de éste eje lo siguiente:

- a. Promover la articulación de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos y Policía Nacional para el seguimiento de las medidas de protección ratificadas por el Juez de la Unidad Judicial del Cantón Pallatanga.
- b. Gestionar en coordinación con los organismos de los Sistema de Protección Integral de Derechos y el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia, la incorporación de un Agente del Departamento de Violencia Intrafamiliar DEVIF para el Cantón Pallatanga.

CAPITULO IV

EJE DE RESTITUCIÓN.

Art.22.- De la restitución de derechos a las víctimas de violencia basada en género.- Para la restitución de derechos de las víctimas de violencia basada en género y de manera especial niñas, niños, adolescentes y mujeres, se efectuará lo siguiente:

- a. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pallatanga, promoverá la incorporación del enfoque de mejoramiento de vida en sus procesos de desarrollo local, que permita promover y fortalecer la autogestión de las personas con énfasis en las niñas, niños, adolescentes y mujeres que conlleve al bienestar de las mismas.
- b. Articular y coordinar con las comunidades la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales para fortalecer la autonomía económica de las mujeres, jóvenes y adultas posibilitando que también sean reconocidas y valoradas, que se potencie su posición social teniendo igualdad de oportunidades en la toma de decisiones familiares y comunitarias, y por tanto que logren su empoderamiento.
- c. En coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos y el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres, promover la capacitación en proyectos e iniciativas productivas con enfoque de género: producción de especies pecuarias, producción hortícola, producción de pastos y alimentación animal, producción de tubérculos (papa, melloco), producción de granos andinos, sistemas agroforestales y manejo de residuos sólidos, artesanías, tiendas comunales, micro emprendimientos entre otros que impliquen el acceso a medios de producción y la oportunidad de generar recursos para la autonomía económica de las mujeres.

- d. Promover la articulación eficiente de los servicios públicos y privados en los tratamientos terapéuticos e integrales de las víctimas de violencia y el respectivo seguimiento.

CAPITULO V

EJE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA .

Art.23.- El Principio de Corresponsabilidad obliga a la sociedad a participar en la formulación y ejecución de la política pública ejerciendo sus derechos como titulares de los mismos atendiendo a la cosmovisión indígena y a la práctica de su derecho propio o consuetudinario que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; para lo cual se plantean las siguientes acciones:

1. Promover en coordinación con los organismos el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres, la participación de mujeres: niñas, niños y adolescentes, en clubes , redes y movimientos.
2. Coordinar procesos de capacitación dirigidos a las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en el ámbito socio organizativo sobre: autoestima, proyecto de vida, liderazgo, autogestión, derechos colectivos, procedimiento parlamentario, manejo de conflictos, participación ciudadana y control social, mecanismos de exigibilidad y cumplimiento de derechos y herramientas de gestión para incidir política y socialmente.
3. Promover en coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos y el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres, acciones tendientes al empoderamiento de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres que generen movilización social e incidan en la toma de decisiones y la creación de la política pública a nivel local.
4. Impulsar en coordinación con los organismos del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres, el desarrollo de liderazgo, autogestión y fortalecimiento de capacidades en niñas niños, adolescentes y mujeres para la autoprotección, capacidad de toma de decisiones sobre sus derechos sexuales y reproductivos, empoderamiento y prevención de violencias, a través de programas y proyectos.
5. Las niñas, niños y adolescentes elaboraran propuestas desde su interes para ser presentadas a los Gobiernos Comunitarios y al GADM-Pallatanga donde fomente liderazgo, autonomia, toma de decisiones, logrando crear organizaciones de NNA que permita generar una participación social y política en el territorio.

Art.24.- Rendición de Cuentas.- El Alcalde o Alcaldesa incluirá de manera obligatoria en su informe de rendición de cuentas anual los avances de la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

TITULO IV

RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA.

CAPITULO I

DEL PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ORDENANZA .

Art.25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan montos para la aplicación del contenido de esta Ordenanza y Agenda conforme su disponibilidad presupuestaria. Contribuyendo con los procesos que tengan que ver con la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos: niños, niñas, adolescentes y mujeres en condiciones de vulnerabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pallatanga garantizará la implementación y ejecución de la presente Ordenanza y de la Agenda para Prevenir y Erradicar la Violencia Basada en Género del Cantón Pallatanga a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

SEGUNDO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pallatanga a través de los diferentes medios de comunicación del GADM-P, publicará las actividades y acciones inherentes a la prevención y erradicación de la violencia en contra de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

TERCERA.- Día Internacional del Niño, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pallatanga en coordinación con los organismos del sistema cantonal iluminará un edificio emblemático de Pallatanga e impulsará acciones para la celebración de esta fecha conmemorativa.

CUARTA.- El 15 de octubre de cada año, fecha en la que se celebra el Día Internacional de las Mujeres Rurales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pallatanga iluminará un edificio emblemático de Pallatanga impulsará acciones para la celebración de esta fecha conmemorativa.

QUINTA.- Impulsar la institucionalización de los Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Día Internacional de las Personas con Discapacidad, Día de la familia, para generar y fortalecer la sensibilidad y toma de conciencia sobre los mismos.

SEXTA.- El seguimiento y la evaluación a la implementación de la política pública de Prevención y Erradicación de la violencia la realizará el Consejo de Protección de Derechos semestralmente y presentará el informe al Consejo Municipal.

SÉPTIMA.- La publicación y difusión de la presente Ordenanza se la realizará en idioma Castellano.

OCTAVA.- Hasta el mes de octubre de cada año el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos presentará el Plan Operativo Anual de la Agenda, conforme lo dispuesto a esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Por primera y única vez el Coordinador Alcalde/sa del cantón junto al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos a través de su Secretaria Ejecutiva convocarán en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza a una sesión ampliada de los organismos del sistema cantonal para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer para definir los representantes de los ejes de Prevención, Atención, Protección, Restitución y Participación Ciudadana que integrarán mesas técnicas como mecanismos de participación ciudadana, institucional, interinstitucional e intersectorial.

DISPOSICION FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; todo lo que no se encuentre contemplado en ésta Ordenanza estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, y demás leyes conexas que sean aplicables y favorables a la implementación de ésta Ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, a los 25 días del mes de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JORGE DAVID LEON
GONZALEZ**

**Sr. David León González
ALCALDE DEL CANTÓN PALLATANGA**



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FABRICIO
MOINA GUERRA**

**Abg. Javier Moina Guerra
SECRETARIO DE CONCEJO**

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA Certifica: que la presente “ORDENANZA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES DEL CANTÓN PALLATANGA”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, en sesiones ordinarias, los días 11 de octubre del 2023 y 25 de octubre de 2023, Lo certifico. –



Abg. Javier Moina Guerra
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto ante el señor Alcalde del cantón Pallatanga, de la “ORDENANZA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES DEL CANTÓN PALLATANGA”. 25 de octubre del 2023. Cúmplase.



Abg. Javier Moina Guerra
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO favorablemente, la “ORDENANZA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES DEL CANTÓN PALLATANGA”, PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Pallatanga, 25 de octubre del 2023, a las 16:30.



Sr. David León González
ALCALDE DEL CANTÓN PALLATANGA

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Proveyó y formo el Sr. David León González, Alcalde del Cantón Pallatanga la “ORDENANZA DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES DEL CANTÓN PALLATANGA” el día 25 de octubre de 2023, a las 16:30. Lo certifico. –



Firmado electrónicamente por:
JAVIER FABRICIO
MOINA GUERRA

Abg. Javier Moina Guerra
SECRETARIO DEL CONCEJO

**ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL
PRESUPUESTO VIGENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**

NRO. 03-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República. *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Art. 57.- *Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;*”

Que, el COOTAD indica, Art. 255.- *Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código*

Que, el Art. 259 ibídem. - *Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.*

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;

- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;*
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,*
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.*

Que, de acuerdo Art. 260 *Ibidem*.- *Solicitud*.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-DF-2023-0827-M de fecha 23 de octubre de 2023, el Econ. Walmore Ildauro Játiva Ramírez, Director Financiero, presenta la Segunda Reforma al Presupuesto Vigente.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2023-0659-M de fecha 24 de octubre de 2023, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico emite Criterio Jurídico.

Que, con Informe Nro. 06-2023 la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto y Territorialidad emite Informe Favorable.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución, artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO
VIGENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PUERTO QUITO**

Artículo 1.- Aprobar la Segunda reforma al presupuesto vigente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, conforme el presente cuadro:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTONAL DE PUERTO QUITO										
EJERCICIO ECONOMICO 2023										
PROYECTO DE SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO VIGENTE										
PARTIDA	DETALLE	PRESUPUESTO	SUPLEMENTO	EDUCCIO	TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO			
		INICIAL	CREDITO	CREDITO	AUMENTOS	REDUCCIONES	FINAL			
11.01.02	A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos	10,000.00	1,703.40				11,703.40			
11.02.06.02	Acaballas rebaja 40% 1er año	1,000.00	519.05				1,519.05			
11.02.06.03	Acaballas rebaja 30% 2do año	1,000.00	90.91				1,090.91			
11.07.04.04	Impuesto a las patentes Mun. Activ. Agric. Ganad.	1,000.00	89.45				1,089.45			
13.01.11.01	Por entrega o Reposición de Adesivos de Reegistro Anual	50.00	60.00				110.00			
13.01.18.01	Fraccionamientos Area Urbana	500.00	44.38				544.38			
1.3.01.99.01.03	APROBACION DE PLANIMETRIAS DE PROPIEDADES EN AREA RURAL	6,000.00	845.44				6,845.44			
1.3.01.99.03.001	PERMISO DE CONSTRUCCION DE BOVEDA	2,000.00	5.80				2,005.80			
1.3.01.99.10.039	Servicios Administrativos Permisos De Construcccion Boveda	28.00	8.00				36.00			
1.3.01.99.10.049	Servicios Administrativos Otras Ventas De Productos	76.00	11.50				87.50			
19.02.01	Indemnizaciones por Siniestros	23,500.00	2,450.00				25,950.00			
19.04.99	Otros no Especificados	11,677.48	2,906.67				14,584.15			
38.01.08	De Anticipos Por Devengar De Ejercicios Anteriores De Gads Y Empresas Publicas - Construcción De Obras.	90,972.38	32,962.03				123,934.41			
28.01.03.02	Convenio MIES - PUERTO QUITO	329,025.72	20,029.26							
28.01.03.03	Convenio AME - GAD PUERTO QUITO		40,000.00				40,000.00			
28.01.03.04	Convenio AME - GAD PUERTO QUITO		29,653.95				29,653.95			
							-			
	TOTAL INGRESOS	476,829.58	131,379.84	-	-	-	259,154.44			

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTONAL DE PUERTO QUITO							
EJERCICIO ECONÓMICO 2023							
PROYECTO DE SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO VIGENTE							
PARTIDA	DETALLE	PRESUPUESTO	SUPLEMENTO	EDUCCIO	TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO
		INICIAL	CREDITO	CREDITO	AUMENTOS	REDUCCIONES	FINAL
11.51.01.05	Remuneraciones Unificadas	686,602.37			8,470.00		695,072.37
11.51.01.06	Salarios Unificados	98,448.00				14,000.00	84,448.00
11.51.03.06	Alimentación	13,440.00	465.00				13,905.00
11.51.03.04	Compensación por Transporte	1,680.00	120.00				1,800.00
11.51.04.01	Por Cargas Familiares	540.00	115.00				655.00
51.05.07	Honorarios	2,000.00			17,000.00		
11.51.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	4,000.00	1,936.31				5,936.31
11.51.05.12	Encargo y subrogaciones	17,505.63	1,000.00				18,505.63
11.51.07.07	Comp. por Vacaciones no Gozadas por Cesación de F	30,000.00				10,821.00	
11.5.3.06.05	Estudio y Diseño de Proyectos		40,000.00				40,000.00
11.5.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	7,157.55	2,000.00				9,157.55
11.53.08.04	Materiales de Oficina	17,983.78	1,000.00				18,983.78
11.57.02.06	Costas Judiciales, Trámites Notariales, Legalización de Documentos y Arreglos Extrajudiciales	5,000.00			2,000.00		7,000.00
11.58.01.02	A Entidades Descentralizadas y Autónomas AME	24,567.72	2,000.00				26,567.72
11.58.02.04.01	Aporte Juegos Intermunicipales	7,000.00	7,000.00				14,000.00
12.51.01.05	Remuneraciones Unificadas	34,704.00				12,000.00	
22.78.01.08.11	Centro de Desarrollo Infantil CIBV - MIES	38,573.12	20,029.26				58,602.38
22.78.01.08.16	Centro de Desarrollo Infantil CIBV - GADMCPO	12,892.36	6,235.32				19,127.68
31.71.03.04	Compensación por Transporte	120.00	10.00				130.00
31.71.01.05	Remuneraciones Unificadas	175,788.00				25,000.00	
31.71.03.06	Alimentación	960.00	45.00				1,005.00
31.71.05.10	Servicios Personales por Contrato	15,217.50	16,425.00		16,425.00		48,067.50
32.71.01.05	Remuneraciones Unificadas	101,988.00			4,000.00		105,988.00
32.71.01.06	Salarios Unificados	136,176.00				8,000.00	
32.51.07.07	Comp. por Vacaciones no Gozadas por Cesación de F	7,000.00				5,000.00	
32.71.03.04	Compensación por Transporte	2,400.00	200.00				2,600.00
32.71.03.06	Alimentación	19,200.00	700.00				19,900.00
32.71.04.01	Por Cargas Familiares	1,404.00	300.00				1,704.00
33.71.04.01	Por Cargas Familiares	432.00	82.00				514.00
33.73.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad	4,300.00			437.00		4,737.00
36.71.01.05	Remuneraciones Unificadas	65,376.00				14,000.00	
36.71.01.06	Salarios Unificados	346,728.00				15,199.00	
36.71.03.04	Compensación por Transporte	5,640.00	1,413.00				7,053.00
36.71.03.06	Alimentación	45,120.00			11,304.00		56,424.00
36.71.04.01	Por Cargas Familiares	2,457.80	650.00				3,107.80
36.51.07.07	Comp. por Vacaciones no Gozadas por Cesación de F	2,000.00				2,000.00	
36.73.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad	23,000.00			384.00		
36.73.08.11	Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial,	80,000.00			23,134.70		
36.75.01.99	Otras Obras de Infraestructura	1,082,729.46				27,834.70	
36.73.04.02	Edificios Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Mantenimiento, Reparación e Instalación)	10,000.00			2,000.00		
36.75.01.03	De Alcantarillado	118,720.00				6,300.00	
36.75.04.01	Lineas, Redes e Instalaciones Eléctricas	214,725.00			6,300.00		
36.73.14.04	Maquinaria y Equipo (alarmas) Y BOMBAS				26,700.00		26,700.00
33.73.06.05	Estudio y Diseño de Proyectos		29,653.95				29,653.95
36.84.03.01	Terrenos (Expropiación)	30,000.00			22,000.00		
							-
	TOTAL GASTOS	3,493,576.29	131,379.84	-	140,154.70	140,154.70	1,321,345.67

11.51.05.07	Honorarios	
	Servicios Profesionales Concurso de Merecimientos	17,000.00
28.01.03.02	Centro de Desarrollo Infantil CIBV - MIES	26,264.58
22.78.01.08.11	Centro de Desarrollo Infantil La Sexta Adenda al Convenio	20,029.26
22.78.01.08.16	Conta parte Gad Municipal	6,235.32
28.01.03.03	Convenio AME - GAD PUERTO QUITO	40,000.00
11.5.3.06.05	Consultoria Codigo Legislativo	40,000.00
28.01.03.04	Convenio AME - GAD PUERTO QUITO	29,000.00
33.73.06.05	Consultoria Alcantarillado las Maravillas	29,000.00
36.75.04.01	Lineas, Redes e Instalaciones Eléctricas	6,300.00
	Transformador del Rcto La Abundancia	6,300.00
36.73.14.04	Maquinaria y Equipo	22,000.00
	Alarmas Comunitarias	
36.84.03.01	Terrenos (Expropiación)	22,000.00
	Planta de Tratamiento de la Cabecera Cantonal años anteriores	22,000.00
75.01.99	Otras Obras de Infraestructura	
	Motor y bomba para el sistema de agua del Recinto la Abundancia	4,700.00
75.01.99	Otras Obras de Infraestructura	
	Junta de Agua de la Abundancia	
	Adquisición de Bombas y Motor	4,700.00

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, a los treinta y un días del mes de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**

Sr. Victor Antonio Miele Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PRISCILA MARIUXI
ORDONEZ RAMIREZ**

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO VIGENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, en dos sesiones Ordinaria Y Extraordinaria, de 26 de octubre y 31 de octubre de 2023, en primer y segundo debate en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Sr. Víctor Antonio Mieses Paladines, Alcalde de este Cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Puerto Quito, 31 de octubre de 2023.- LO CERTIFICO.



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SR. VICTOR ANTONIO MIELES PALADINES, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 248 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO**, la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO VIGENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Puerto Quito, 01 de noviembre de 2023.



Sr. Victor Antonio Mieses Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Sr. Victor Antonio Mieses Paladines, Alcalde del cantón Puerto Quito; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal del dominio Web de la institución y en el Registro Oficial. - Puerto Quito, 01 de noviembre de 2023.- LO CERTIFICO.



Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 26, reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, conforme al principio establecido en el artículo 238 de la Constitución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

QUE, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

QUE, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

QUE, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los Ingresos propios de la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, definiendo como ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

QUE, con la finalidad de estimular en los administrados la legalización de los terrenos municipales, se debe sincerar la política municipal, para no sancionar con multas o recargos actos como la construcción de viviendas o los años de posesión que alegaren los ocupantes; puesto que dichas multas y recargos contradicen los objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, e impiden la legalización de los mismos, al no contar los interesados con recursos suficientes para el pago; beneficios que deben otorgarse sin perjuicio del pago total del precio del terreno de propiedad municipal al valor actual de mercado, conforme lo establece el artículo 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; En

ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

QUE en el Art. 25 de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, nos indica sobre el Acceso a la vivienda: La autoridad nacional encargada de la vivienda y los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán el acceso prioritario de las personas Adultas Mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias diseñen e implementen.

QUE en el Art. 56 inciso segundo de la Ley Orgánica de Discapacidades, se expresa: La autoridad nacional encargada de vivienda y los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementarán, diseñarán y ejecutarán programas de vivienda, que permitan a las personas con discapacidad un acceso prioritario y oportuno a una vivienda. Los programas incluirán políticas dirigidas al establecimiento de incentivos, financiamiento y apoyo, tanto para la construcción o adquisición de inmuebles o viviendas nuevas, como para el mejoramiento, acondicionamiento y accesibilidad de las viviendas ya adquiridas.

Que la presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar y normar el arrendamiento de terrenos municipales a favor de los peticionarios y posterior venta a los arrendatarios que hubiesen cumplido con la obligatoriedad de obtener su contrato de arrendamiento y haber realizado una edificación.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

EXPIDE :

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO DE LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 1.- Ámbito Territorial de Aplicación -La presente Ordenanza tiene por ámbito territorial general de aplicación, el que está determinado por los sectores urbanos del cantón y; excepcionalmente, sectores de expansión urbana que, por haberse constituido en asentamientos humanos consolidados, el Concejo Municipal así lo decida.

Art. 2.- Ámbito Jurídico de Aplicación-

La presente Ordenanza se aplicará respecto de los inmuebles que la ley o decreto establezca son de propiedad municipal.

Art. 3.- Objeto –

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar y normar el arrendamiento de terrenos municipales a favor de los peticionarios, y posterior venta a los arrendatarios que hubiesen cumplido con la obligatoriedad de obtener su contrato de arrendamiento y haber realizado una edificación.

CAPÍTULO II**DEL ARRENDAMIENTO DE LOS TERRENOS MUNICIPALES****Art. 4.- De los Terrenos Municipales.**

Es potestad del Gobierno Municipal de Santa Elena, ceder en arrendamiento y venta los solares municipales con la condición para los propietarios, de construir sus viviendas u otras edificaciones destinadas a usos permitidos por las leyes y ordenanzas municipales, dentro de los plazos y condiciones establecidas en el contrato de arrendamiento.

Art. 5.- De las Dimensiones de los Solares Municipales.

Para fines de arrendamiento, los solares municipales no excederán de 300 metros cuadrados, ni podrán tener una dimensión menor a 120 metros cuadrados de acuerdo a las normas establecidas, sin embargo; la Máxima Autoridad autorizará bajo la presentación de un proyecto, otorgar solares de mayor o menor extensión en casos excepcionales destinados para uso industrial, comercial, deportivo, ambiental o ecológico y cuando se trate de instituciones de beneficio social autorizados por la ley y las demás normativas reglamentadas por el MIDUVI.

Art. 6.- Requisitos.

Toda persona que desee adquirir en arrendamiento un solar de propiedad municipal presentará en la ventanilla de la Secretaria General, una solicitud en el formato de Ingreso de Trámites, debiendo el Secretario General suscribir la fe de entrega, expresando con claridad la hora, mes, día y año en que fue presentada la petición. A la solicitud se acompañará los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde(sa)
- b) Copias a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del peticionario.
- c) Certificado actualizado emitido por el Registrador de la Propiedad del Cantón Santa Elena, en el que conste no ser propietario de terrenos urbanos en el Cantón Santa Elena; o, Historial de Dominio para personas que dispongan de un bien heredado.
- d) Certificado de no poseer deudas vencidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena.
- e) El interesado designará número telefónico y correo electrónico para ser notificado.
- f) Derecho de trámite.

Las solicitudes deben ser presentadas y suscritas por el mismo interesado y no se dará trámite a ninguna solicitud suscrita o entregada por otra persona, salvo que sea representante legal o mandatario.

Los que no supieren o no pudieren firmar, la entregarán personalmente, y en presencia del servidor municipal encargado de la recepción y testigo del solicitante firmará otra persona; además de que el solicitante, estampará la huella digital.

Art 7.- Solar Catastrado a Otro Nombre-

Si el solar municipal se encuentra catastrado a nombre de una persona, es obligación del poseionario legalizarlo; para lo cual, además de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente ordenanza, deberá presentar un informe sumario debidamente notariado, por lo menos con dos testigos, quienes deberán ser vecinos del lugar donde se encuentra ubicado el solar y que habiten en el lugar por un periodo mínimo de 2 años, en la que demuestre que se encuentra en posesión del terreno municipal por un período mayor a 2 años, de manera pública, pacífica, e ininterrumpida certificando además con la Escritura De Entrega de obra, en caso de haber construcción.

Art 8.- Del Procedimiento para la Calificación de la Solicitud de Arrendamiento -

El alcalde(a) designará a una persona quien revisará si cumple con los requisitos del artículo 6 de esta Ordenanza Municipal; cuyo Proceso es el siguiente:

1. Dirección de Planificación: Aprobará técnicamente la continuidad del trámite según la factibilidad de los siguientes informes:

- a) Jefatura de Catastro y Avalúo.- verificará en la base de datos la disponibilidad definitiva del predio solicitado, el costo de la tierra.
- b) Jefatura de Desarrollo Urbano y Rural-. Inspeccionará e informará sobre el sitio solicitado; designando un inspector, quien indicará los linderos, mensuras y área del solar, la existencia de construcciones si existiera en el solar, para su posterior notificación de pagos a Terceros.
- c) Dirección de Planificación, informe sobre el uso del suelo.

2. Dirección de Gestión de Riesgo: La Dirección de Gestión de Riesgos realizará la correspondiente inspección e informará sobre las amenazas de origen natural o antrópico a las que está expuesto el terreno inspeccionado.

Se establece tres niveles de intensidad de la amenaza: Alta, media o baja.

- a) Si el nivel de amenaza es alto, se emitirá informe de que el trámite no es procedente, por lo tanto, será negado.
- b) Si el nivel de amenaza es medio, es factible de ser mitigada y el solicitante está dispuesto a ejecutar una obra de mitigación a su costo; este último suscribirá un preacuerdo o intención de ejecutar dicha obra; luego, en un plazo no mayor a 15 días suscribirá y presentará a la dirección de Gestión de Riesgos un compromiso notariado de contar con la voluntad y los recursos para realizar dicha obra de mitigación en un plazo que no excederá los 120 días posteriores a partir de la aprobación del diseño.

Adjunto al compromiso suscrito, el solicitante presentará en formato A2 impreso y en formato digital en PDF, archivos para AUTOCAD u otros compatibles, los planos del diseño de dicha obra, con el costo respectivo y la firma de responsabilidad de un profesional legalmente habilitado, a la Dirección de Planificación el respectivo diseño, quien lo aprobará y remitirá dicha aprobación a la dirección de Gestión de Riesgos.

Una vez constatado por parte del inspector, el cumplimiento de la ejecución de la obra de mitigación dentro del plazo estipulado y según el diseño aprobado, la dirección de gestión de riesgos emitirá informe favorable para la continuidad del trámite.

De no cumplirse por parte del solicitante con la firma de dicho compromiso y la ejecución total de la obra de mitigación en los tiempos estipulados, se procederá a informar al área requirente con copia al solicitante que, debido al incumplimiento, el trámite no es procedente.

- c) Si el nivel de amenaza es bajo, se emite informe favorable para continuidad de trámite.

3. **Informe de Asesoría Jurídica Municipal.** – Con los informes anteriormente señalados, el Expediente será remitido a Asesoría Jurídica, quien elaborará el informe final para conocimiento de la Comisión de Terrenos.
4. **Informe de la Comisión de Terrenos.** – Una vez verificado la continuidad técnica y legal del Expediente dentro del Sistema de Trámites, dará la aprobación final para ser remitido al Concejo Municipal para su aprobación.
5. **Sesión de Concejo.**.- una vez recibido los informes pertinentes, será debatido y aprobado por el Concejo en Pleno.
6. **Informe de Secretaría.**- La Secretaria General elaborará la Resolución de Concejo, luego remitirá la resolución por correo electrónico al peticionario en el plazo máximo de 15 días.

Art.9.-Cada departamento y la Comisión de Terrenos tendrá el plazo de hasta 15 días para emitir su respectivo informe dando cumplimiento al flujo señalado en el artículo 8.

Art. 10.- Suscripción del Contrato de Arrendamiento –

Una vez aprobado, el expediente será remitido a la Jefatura de Rentas, para la emisión de la totalidad de los títulos de créditos.

Cancelado los valores determinados por la Jefatura de Rentas el expediente será remitido a la Secretaría General para la suscripción del contrato de arrendamiento; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 460 del COOTAD., en un plazo máximo de 90 días, de manera interna la Secretaria General coordinará para que el Contrato de Arrendamiento sea catastrado en la Jefatura de Catastro y Avalúo.

Por último, la copia del expediente será archivado en Secretaría General quien mantendrá un registro de los contratos de arrendamiento.

Art. 11.- Canon de Arrendamiento y Forma de Pago-

Para determinar el canon de arrendamiento de los solares municipales, se establecerá como base imponible el avalúo del metro cuadrado del valor del suelo vigente en su ordenanza a la fecha de la liquidación

TABLA PARA EL CANON DE ARRENDAMIENTO

Valor por m2		Factor Multiplicación	
Desde	Hasta	Fracción Básica	Fracción por Excedente
-	5,00	0	0,01
5,01	10,00	0,10	0,01
10,01	15,00	0,20	0,02
15,01	20,00	0,30	0,02
20,01	25,00	0,40	0,03
25,01	30,00	0,50	0,03
30,01	35,00	0,60	0,04
35,01	40,00	0,70	0,04
40,01	45,00	0,80	0,05
45,01	50,00	0,90	0,05
50,01	55,00	1,00	0,06
55,01	En Adelante	1,10	0,06

FÓRMULA = ÁREA DEL SOLAR * ((FACT BASE) + (FACT EXCEDENTE))

FACTOR BASE = VALOR FRACCIÓN BÁSICA

FACTOR EXCED = (VALOR SOLAR - VALOR DESDE) * FRACCIÓN POR EXCED

EJEMPLO		
1:		
SOLAR CON VALOR DEL M2 EN \$ 10,00 Y UN ÁREA DE 180,00 M2		
FACTOR BASE		0,100
FACTOR EXCEDENTE	(10 - 5,01) * 0,01	0,050
CANON ARRENDAMIENTO		\$ 26,98
EJEMPLO		
2:		

SOLAR CON VALOR DEL M2 EN \$ 27,00 Y UN ÁREA DE 250,00 M2		
FACTOR BASE		0,500
FACTOR EXCEDENTE	(27 - 25,01) * 0,03	0,060
CANON ARRENDAMIENTO		
		\$ 139,93

Para determinar el canon de arrendamiento de los solares municipales, se establecerá como base imponible el avalúo del metro cuadrado del valor del suelo vigente en su ordenanza a la fecha de la liquidación.

El canon anual de arrendamiento se generará y se pagará por adelantado en la Jefatura de Recaudaciones Municipal, en la forma siguiente:

- a) El primer pago del canon de arrendamiento se hará previo a la suscripción del contrato de arrendamiento, y posteriormente los pagos se los harán dentro de los primeros quince días del primer mes de cada año, su inobservancia generará mora, la misma que se dará lugar al cobro de los intereses legales, sin perjuicio de que el Concejo Municipal, declare disuelto el contrato por incumplimiento.

Art. 12.- Contenido del Contrato de Arrendamiento -

El contrato de arrendamiento contendrá dentro de sus cláusulas las siguientes estipulaciones:

- Plazo del Contrato de Arrendamiento de dos (2) años.
- Cumplimiento en el Pago del Canon de arrendamiento.
- Declaración del arrendatario de someterse a todas las disposiciones de esta ordenanza, entre ellas la edificación bajo las normas técnicas y cumpliendo los requisitos de ley con un plazo no superior a la vigencia del contrato.
- Estipulación expresa de que por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el arrendatario contrae quedará disuelto el contrato (previa Notificación) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, podrá dar el terreno en arrendamiento a quien lo solicite sin ninguna indemnización.
- Estipulación expresa que está prohibida la sesión de derechos en solares municipales.
- Plazo para el cerramiento 6 meses.
- Plazo para la construcción de la vivienda 18 meses, y en la inspección técnica se demostrará que se encuentra habitado el inmueble.

Art. 13.- Desistimiento del Contrato de Arriendo -

Cuando el arrendatario, antes del vencimiento de los plazos fijados desistiere del contrato, se dirigirá al Alcalde (a) exponiendo las razones para el desistimiento; quien aplicará mediante informe jurídico la ordenanza respectiva.

Asimismo, en caso de muerte o fallecimiento y padecimiento de enfermedad catastrófica del arrendatario, el familiar más cercano podrá motivar una solicitud ante el Alcalde previo al reconocimiento de firma rubrica en el departamento de Secretaria General y Declaración Juramentada que le acredite; en el caso de ser soltero lo realizara el Padre o la Madre y en caso de ser casado lo realizara el esposo o esposa o sus hijos con el objeto de continuar su proceso de arriendo, renovación o compra - venta del inmueble.

Art. 14.- De Las Prohibiciones -

Está prohibido tanto al arrendatario como al arrendador lo siguiente:

- a) No se podrá arrendar ni vender los terrenos destinados a la recreación u ornato público, los espacios públicos como calles, avenidas, puentes, zonas de protección especial (áreas verdes), zonas no urbanizables; zonas urbanas que el Gobierno Municipal las tenga planificadas para Obras de desarrollo comunitario; y/o las que el I. Concejo Cantonal mediante resolución así lo determine;
- b) Celebrar contratos de arrendamiento de solares con quienes hayan dejado caducar un contrato anterior por falta de cumplimiento de las disposiciones legales, antes de que hayan transcurrido un año desde la fecha de la caducidad declarada al efecto;
- c) Otorgar contrato de arrendamiento por más de un solar a una misma persona,
- d) Arrendar o vender solares municipales a personas que poseen uno o más bienes inmuebles dentro del perímetro urbano; excepto bienes hereditarios.
- e) No podrán comprar o tomar en arrendamiento los solares municipales el Alcalde (a), ni los concejales principales o suplentes en ejercicio de sus funciones, los funcionarios, empleados u obreros de la Municipalidad. Se tendrá como nulo, todo acto o contrato que contravenga e infrinja la prohibición señalada en este literal, para lo cual intervendrá y procederá el Cuerpo Edilicio, a excepción de aquellos bienes inmuebles que tuvieron la posesión desde antes de desempeñar cargo público en la Municipalidad.
- f) Los Concejales no podrán presenciar o intervenir en la resolución de asuntos en que tengan interés ellos o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- g) La donación, arrendamiento o venta de solares municipales que contravengan las leyes de caminos, aguas, electrificación, ambiente, demás normas aplicables a esta ordenanza y planificaciones establecidas por el Gobierno Municipal.
- h) Dividir o unificar solares municipales; excepto por razones de reestructuración
- i) Sesión de derechos de solares municipales.
- j) No se podrá Reestructurar manzana que existan el 60% de propietarios con escritura publica
- k) No se podrá rectificar escritura de compraventa obtenida por terceros.
- l) No se podrá arrendar ni vender los terrenos ubicados en tierras comunales, debidamente registradas en sus respectivas Escrituras.
- m) No se podrá enajenar los respectivos solares municipales, por un período mínimo de 5 años posterior a celebrarse la venta de mencionado solar.
- n) Se prohíbe asentamientos humanos en zonas protegidas o consideradas de riesgos, tal como expresa la disposición del artículo 458 del COOTAD.

Art. 15.- Actualización del Catastro -

La Jefatura de Catastros y Avalúos mantendrán un control físico y digital de los terrenos arrendados, anotando el código catastral, nombre, dirección, área del terreno, zona y sector y las novedades que se presenten, en coordinación con la Secretaría General que llevará el registro de los contratos de arrendamiento o terrenos municipales que han sido arrendados.

Art. 16.- Remate de Casa o Construcción en Solar Municipal.-

Cuando se efectúe la adjudicación por causa de remate, de una casa o construcción edificada en un solar municipal, el adjudicatario está en la obligación de solicitar al Gobierno Municipal la venta del solar dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que el Juez de la causa dictare el auto de adjudicación. Sin la constancia de haber cumplido con este requisito, no se inscribirá en el Registro de la Propiedad, siendo obligación de este funcionario la exigencia de tal constancia y, en caso de contravenir a esta disposición, la inscripción será nula.

Art. 17.- Compra de Solar Arrendado -

En vigencia del contrato de arrendamiento de un solar, el arrendatario podrá realizar el trámite para la compraventa del mismo, previo a la obtención del permiso de construcción obligatorio y el certificado de inspección final, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 8 de esta ordenanza.

CAPÍTULO III**DE LA VENTA DIRECTA A ARRENDATARIOS DE TERRENOS MUNICIPALES****Art. 18.- Venta con Subasta -**

Si se tratare de bienes inmuebles que no se han adquirido o producido para la venta al público, se lo hará a través del portal de compras públicas, cuando el precio base de remate sea igual o superior al de cotización, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.

Cuando el valor no supere la base señalada, se rematará al martillo, ante el inspector del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena y el servidor público responsable de la Dirección Financiera designado para el caso.

Art. 19.- Venta de Solar con Edificación.-

Cuando los arrendatarios de solares municipales hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el Concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la venta.

Art. 20.- Requisitos para la Venta-

Para efectuar la enajenación de solares municipales, toda persona natural o jurídica que haya cumplido con lo establecido en el artículo 6 de esta ordenanza, presentará una solicitud dirigida al señor Alcalde(a).

Las solicitudes deben ser suscritas y presentadas por el mismo interesado o por su representante legal o mandatario. No se aceptarán a trámite las solicitudes que no cuenten con la siguiente información requerida:

- a) Copia a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado de los arrendatarios.
- b) Certificado de no poseer deudas vencidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena.
- c) Copia del contrato de arrendamiento si lo tuviere.
- d) Dos Fotos del solar con la edificación, en cuyo caso además deberá presentar el permiso de construcción respectivo y/o copia de la Escritura de Entrega de Obra, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Construcción, Ornato, Línea de Fábrica y Registro de Construcción de los Inmuebles del Cantón Santa Elena.
- e) El interesado designará número telefónico y correo electrónico, para su posterior notificación.

Art. 21.- Procedimiento para la Venta –

Presentada la solicitud para la compra de un solar municipal, ante el Alcalde(a) se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Dirección de Planificación: Aprobará técnicamente la continuidad del trámite según la factibilidad de los siguientes informes:

- a) Jefatura de Catastro y Avalúo.- verificará en la base de datos la disponibilidad definitiva del predio solicitado, el costo de la tierra.
- b) Jefatura de Desarrollo Urbano y Rural.- Inspeccionará e informará sobre el sitio solicitado; designando un inspector, quien indicará los linderos, mensuras y área del solar, la existencia de construcciones si existiera en el solar, para su posterior notificación de pagos a Terceros.
- c) Dirección de Planificación, informe sobre el uso del suelo.

2. Dirección de Gestión de Riesgo: La Dirección de Gestión de Riesgos realizará la correspondiente inspección e informará sobre las amenazas de origen natural o antrópico a las que está expuesto el terreno inspeccionado.

Se establece tres niveles de intensidad de la amenaza: Alta, media o baja.

- a) Si el nivel de amenaza es alto, se emitirá informe de que el trámite no es procedente, por lo tanto, será negado.
- b) Si el nivel de amenaza es medio, es factible de ser mitigada y el solicitante está dispuesto a ejecutar una obra de mitigación a su costo; este último suscribirá un preacuerdo o intención de ejecutar dicha obra; luego, en un plazo no mayor a 15 días suscribirá y presentará a la dirección de Gestión de Riesgos un compromiso notariado de contar con la voluntad y los recursos para realizar dicha obra de mitigación en un plazo que no excederá los 120 días posteriores a partir de la aprobación del diseño. Adjunto al compromiso suscrito, el solicitante presentará en formato A2 impreso y en formato digital en PDF, archivos para AUTOCAD u otros compatibles, los planos del diseño de dicha obra, con el costo respectivo y la firma de responsabilidad de un

profesional legalmente habilitado, a la Dirección de Planificación el respectivo diseño, quien lo aprobará y remitirá dicha aprobación a la dirección de Gestión de Riesgos.

Una vez constatado por parte del inspector, el cumplimiento de la ejecución de la obra de mitigación dentro del plazo estipulado y según el diseño aprobado, la dirección de gestión de riesgos emitirá informe favorable para la continuidad del trámite.

De no cumplirse por parte del solicitante con la firma de dicho compromiso y la ejecución total de la obra de mitigación en los tiempos estipulados, se procederá a informar al área requirente con copia al solicitante que, debido al incumplimiento, el trámite no es procedente.

- c) Si el nivel de amenaza es bajo, se emite informe favorable para continuidad de trámite.

3. Informe de Asesoría Jurídica Municipal. – Con los informes anteriormente señalados, el Expediente será remitido a Asesoría Jurídica, quien elaborará el informe final para conocimiento de la Comisión de Terrenos.

4. Informe de la Comisión de Terrenos. – Una vez verificado la continuidad técnica y legal del Expediente dentro del Sistema de Trámites, dará la aprobación final para ser remitido al Concejo Municipal para su aprobación.

5. Sesión de Concejo. - Una vez recibido los informes pertinentes, será debatido y aprobado por el Concejo en Pleno.

6. Informe de Secretaría.- En caso de ser aprobado se entregará la Resolución de aprobación de Concejo Municipal al peticionario a través de la respectiva Notificación; para la elaboración de la Minuta previo a los pagos correspondientes, EN UN PLAZO DE 15 DIAS.

Art. 22.- VALOR DEL SOLAR -

El costo de venta del solar será según lo estipula el avalúo Municipal.

Art. 23.- FORMA DE PAGO.-

Con el informe del avalúo del terreno Municipal otorgado por la Jefatura de Catastro y Avalúos, los peticionarios cancelarán en dinero efectivo, tarjeta de crédito o en cheque certificado a la orden del Gobierno Municipal, y en caso de no estar en condiciones de hacer el pago de esta forma, podrán suscribir convenio de pago.

En caso de convenio de pago el plazo no excederá de cinco (5) años, y tendrá un recargo de intereses convencionales o legales mínimos permitidos por la ley; según lo establezca el Banco Central.

La persona que desee comprar un solar municipal, por el sistema de amortización, pagará en Tesorería, la suma correspondiente al diez por ciento (10 %) del avalúo del terreno, como cuota mínima. Este valor será cancelado por el interesado dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha que se le notifique por Secretaria Municipal que su trámite ha sido resuelto favorablemente por el Concejo Municipal.

Una vez cancelado o suscrito el convenio, el Tesorero Municipal certificará el cumplimiento del mismo y remitirá el documento al Procurador Sindico, quien lo adjuntará al expediente para la respectiva legalización.

El comprador podrá en cualquier tiempo pagar el saldo del capital que según la tabla de amortización estuviere adeudando, o hacer abonos parciales.

Art. 24.- ESTIPULACIONES DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA A PLAZOS –

Realizado el pago mínimo del diez por ciento (10%) del precio del inmueble indicado en el artículo anterior, Sindicatura procederá a la elaboración de la minuta respectiva, en la que constarán las siguientes condiciones:

- 1) El plazo máximo de pago será de cinco (5) años.
- 2) Los pagos del saldo del valor del terreno se harán mensualmente mediante dividendos;
- 3) Si dejare de pagar tres (3) dividendos seguidos, la deuda se declarará de plazo vencido y para su cobro, el deudor se someterá expresamente a la vía coactiva municipal;
- 4) Tesorería emitirá los respectivos títulos de crédito que incluirán el valor total adeudado y los intereses correspondientes;
- 5) Con los títulos de crédito no tributarios así emitidos, Coactiva Municipal iniciará la acción de cobro mediante el respectivo auto de pago;
- 6) Si, por vía coactiva llegare a verificarse el embargo y posterior avalúo y remate del terreno y de las construcciones que hubieren accedido al mismo, la Municipalidad cobrará todo cuanto se le deba, esto es, la deuda original, inclusive multas, intereses, costos y gastos que la acción coactiva genere.

Art. 25.- ESCRITURA PÚBLICA.-

La minuta y todos los documentos habilitantes serán elevados a escritura pública, para su inscripción obligatoria en el Registro de la Propiedad, trámites que se efectuarán a costa del beneficiario.

Art. 26.- VENTA PARA OTROS USOS-

El Gobierno Municipal podrá dar en venta solares de su propiedad para uso distinto de las residenciales. En cada caso el Concejo autorizará la venta en las condiciones que considere conveniente y con observancia de las reglas establecidas en esta Ordenanza; previo la presentación de un proyecto de factibilidad, cumpliendo los procedimientos establecidos en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Art. 27.- REGISTRO DE SOLARES MUNICIPALES. - El departamento de Catastro y Avalúos llevara un registro de las manzanas y solares disponibles, caducados y trámite abandonados

Art. 28.- ABANDONO DE TRÁMITE. - Cuando se observare la falta o ausencia de algún requisito en el expediente durante el proceso, se notificará por la vía legal; solicitando al peticionario la actualización de su Trámite, y pasado los 3 meses de no obtener dicha información automáticamente se dará de baja dicho trámite.

Art. 29.- SOLARES DISPONIBLES Y CADUCADOS.- Si un solar estuviere disponible o caducado el contrato de Arrendamiento o disuelto el contrato por impedimento del mismo, será adquirido por un nuevo arrendatario.

Art. 30.- CANCELACIÓN A TERCEROS. - Si un trámite estuviera abandonado o caducado el contrato de arrendamiento, el nuevo arrendatario cancelará el valor por la construcción o cerramiento que existiera dentro del predio, previo informe del Departamento de Desarrollo Urbano.

Art. 31.- PARA LA COMPRAVENTA DE SOLARES MUNICIPALES- Todo arrendatario que posee un contrato de Arrendamiento antes de fenecer dicho contrato deberá solicitar la compraventa siempre y cuando cumpla con lo que establece la Ordenanza Municipal

Art. 32.- REUBICACIONES. - La municipalidad reubicará a los arrendatarios o propietarios que hayan cumplido con todo el proceso que indica la ordenanza municipal; no se reubicará a peticionarios que no hayan realizado el trámite correspondiente.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DEDUCCIONES

Se podrán realizar las siguientes deducciones, que reducirán el valor total a ser liquidado para la venta del inmueble, por parte de las Direcciones Municipales respectivas:

- a) Pagos realizados por el terreno municipal, justificados mediante los originales de los respectivos pagos.
- b) Garantía consignada para la suscripción del contrato de arrendamiento.

CAPITULO V

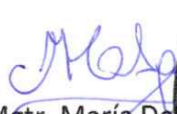
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-

Derogase la **ORDENANZA PARA EL ARRENDAMIENTO Y ENAJENACION DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**, discutida y aprobada en la Sesiones Ordinarias celebradas los días 08 de marzo de 2016 y 15 de marzo de 2016; **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL ARRENDAMIENTO Y ENAJENACION DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**, discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 26 de diciembre de 2017 y 09 de enero de 2018 y **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA EL ARRENDAMIENTO Y ENAJENACION DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**, discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 19 de noviembre de 2020 y 26 de noviembre de 2020 y corregida en la sesión de Concejo de 10 de diciembre de 2020.

CAPITULO VI**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y en la página Web del GAD Municipal.

Dado y formado en la Sala de Sesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio de Cantón Santa Elena, a los dos días del mes de agosto del dos mil veintitrés.


Mgtr. María Del Carmen Acuña Merchán
ALCALDESA DEL CANTÓN
ALCALDÍA
CANTÓN SANTA ELENA


Ab. Roosevelt Suárez Reyes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
ALCALDÍA
CANTÓN SANTA ELENA

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 10 de agosto de 2023

CERTIFICA: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesiones ordinarias celebradas los días 21 de junio de 2023 y 02 de agosto de 2023, tramitándose de conformidad con lo estipulado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.


Ab. Roosevelt Suárez Reyes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
ALCALDÍA
CANTÓN SANTA ELENA

ALCALDÍA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

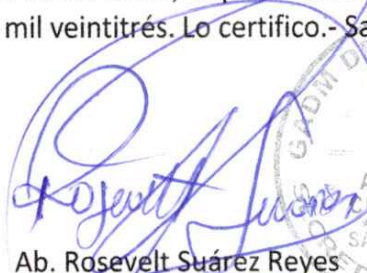
Santa Elena, 10 de agosto de 2023

En virtud de que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesiones ordinarias celebradas los días 21 de junio de 2023 y 02 de agosto de 2023, esta Alcaldía facultada en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONA presente ordenanza y autoriza su promulgación de conformidad con el indicado Art. 322.


Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán
ALCALDESA DEL CANTÓN


SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

RAZÓN.- Proveyó y firmó el decreto que antecede la Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán, Alcaldesa del Cantón, en la Villa de Santa Elena, Capital Provincial del mismo nombre a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. Lo certifico.- Santa Elena, 10 de agosto de 2023.-


Ab. Roosevelt Suárez Reyes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL


RAZON: SIENTO COMO TAL LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, TRATADA EN SESIÓN DE CONCEJO, EL 21 DE JUNIO DE 2023 Y EL 02 DE AGOSTO DE 2023, LA MISMA QUE CUMPLE CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL REGISTRO OFICIAL.



Firmado electrónicamente por:
**ROSEVELT LEONEL
SUAREZ REYES**

**Ab. Rosevelt Suárez Reyes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

ORDENANZA N° 06-CPO-GADPO-2023**EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende entre otros las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 226 de la Norma Suprema prevé: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán, solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."*;

Que, el Art. 238 de la referida Constitución establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...."*;

Que, el Art. 315, inciso primero de la Carta Magna señala: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas..."*;

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula *"Consejo provincial. – "El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código..."*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 47, prevé las atribuciones del consejo provincial entre ellas: *"Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones..."*;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las Empresas Públicas;

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: *"Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción..."*;

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: *"Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación,*

debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.”;

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, mediante sesiones ordinarias de 25 de octubre y 29 de noviembre de 2011 expidió la Ordenanza que crea la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL, publicada en el Registro Oficial No. 743 de 11 de julio de 2012 y su reforma aprobada en segunda instancia el 20 de agosto de 2012.

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que, son atribuciones del Directorio de la Empresa, entre otras, numeral 12. "Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL, con informe No. 0010-EPVEOC-MATS-GG-2023, de fecha 3 de agosto del 2023, concluye que en los años 2022 y 2023 (hasta el 31 de julio), obtuvo resultados altamente negativos en sus operaciones, pérdidas de - 3.614.061,80 USD y -4.750 490,30 USD, respectivamente, debido a la imposibilidad de generar ingresos operacionales que sean superiores a los gastos de administración y producción, situación que afecta directamente al patrimonio de la empresa, el mismo que al 31 de julio de 2023 es de - 464 816,91 USD., lo que demuestra que la empresa, a través de los años, ha desarrollado sus operaciones incumpliendo con los objetivos de su creación, y ocasionando que su permanencia en el mercado, no sea rentable ni conveniente para los intereses económicos de EP EMPROVIAL ni de la entidad pública que la creó, como es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Que, el Directorio de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL, mediante RESOLUCIÓN No. 02-D-EMPROVIAL-2023, resuelve:

1.- Aprobar el Informe N°-0010-EPVEOC-MATS-GG-2023, presentado por la Gerencia de la EP-EMPROVIAL con fecha 03 de agosto de 2023.

2.- Aprobar la liquidación de la EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL, de conformidad con el Art. 9 literal I) de la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, EP-EMPROVIAL.

3.- Solicitar a la Ing. Magali Orellana, prefecta de la provincia de Orellana, disponga a la Procuraduría Síndica la elaboración del proyecto de ordenanza de extinción de la Empresa Pública, misma que será analizada y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana, de conformidad con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Art. 322 del COOTAD.

Que, el Ab. Stalin Merino Rojas, Secretario General Encargado y delegado de la Provincia de Orellana, mediante guía de recepción de documentos, de fecha 11 de septiembre del 2023, dispone a la Procuraduría Síndica, la elaboración del proyecto de Ordenanza que reglamenta la Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL.

Que, el Procurador Síndico, mediante memorando No. 703-PS-GADPO-2023, de fecha 3 de octubre del 2023, remite a prefectura el proyecto de Ordenanza que reglamenta la Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCION DE OBRAS CIVILES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, EP – EMPROVIAL

Capítulo I

Del objeto, ámbito y denominación

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza, tiene como objetivo disponer la liquidación y extinción de la Empresa Publica Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente ordenanza, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables; y, subsidiariamente la Ley de Compañías y Código Civil.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para la liquidación y extinción de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL.

Art. 3.- Denominación. - Para los efectos legales, adopta la denominación de “Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL, en Liquidación”.

Capítulo II

De la Liquidación

Art. 4.-Gerencia General. - De conformidad al Art. 57, inciso segundo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, hasta la designación del Liquidador, continuarán encargados de la administración quienes vienen desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados;
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
3. Cobrar los créditos; y,
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 5.- Designación del/a Liquidador/a.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL en Liquidación, deberá designar a un/a Liquidador/a, de una terna de candidatos elegibles e idóneos, presentada por el Presidente del Directorio.

El Directorio, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, procederá a la designación del liquidador.

El/la Liquidador/a podrá ser contratado bajo relación de dependencia o bajo la figura de contrato civil por servicios profesionales; y, no podrá estar inmerso en las inhabilidades para ejercer cargo público.

Art. 6.- Plazo para la liquidación. - Una vez designado a el/la Liquidador/a, este dispondrá de un plazo máximo de 180 días para llevar a cabo el proceso de liquidación.

Art. 7.- Cronograma de liquidación. - Para el efectivo cumplimiento del plazo de liquidación de la Empresa, el/la liquidador/a deberá formular e implementar cronogramas de actividades para la

realización de activos, extinción de pasivos, resolución de procesos litigiosos y operaciones empresariales pendientes.

Art. 8.- Atribuciones del/a Liquidador/a.- Las atribuciones de él/a Liquidador/a son las determinadas en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 9.- Terminación de labores. - Las labores del/a liquidador/a terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución o cambio.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

Art. 10.- Cambio del/a Liquidador/a.- El/a liquidador/a puede ser cambiado o sustituido por mal manejo de los bienes de la empresa en liquidación, y negligencia o desacierto en el desempeño de sus funciones, esta decisión deberá ser motivada por parte del Directorio de la empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Para la designación del nuevo liquidador se observará lo establecido en el Art. 5 de la presente ordenanza dentro de lo que sea aplicable.

Capítulo III DEL PATRIMONIO EN LIQUIDACIÓN

Art. 11.- Del patrimonio. - Constituyen patrimonio de la Empresa en liquidación, los valores que constan en los estados financieros presentados por el Gerente General, al cierre de la operación.

Una vez concluido el plazo de liquidación, los activos, remanentes, pasivos y derechos litigiosos serán transferidos al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Capítulo IV DEL FINANCIAMIENTO Y GESTION DE LIQUIDACION

Art. 12.- Del financiamiento. - El financiamiento del proceso de liquidación de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL en Liquidación, se hará con cargo a los recursos que la empresa disponga y los que se gestionen por parte de el/la Liquidador/a con activos de la empresa; así también las asignaciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana otorgue, para financiar las necesidades propias de la liquidación que permitan la realización de activos y en general la operatividad del proceso de liquidación.

Art. 13.- Organización Administrativa. - La Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL en Liquidación dispondrá de una organización administrativa de acuerdo con las necesidades que deba satisfacer en el proceso de liquidación, pudiendo ampliarse o modificarse conforme su desarrollo y necesidades.

Art. 14.- De la ejecución coactiva. - La Empresa en liquidación podrá ejercer la competencia coactiva, para el caso de cobro de obligaciones con quienes hayan contratado, inclusive clientes, proveedores, usuarios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, etc.

La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sin perjuicio del Reglamento de Coactivas que pudiese emitir la empresa pública en liquidación para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las asignaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, se realizarán conforme resolución motivada del Directorio, el informe de prelación de pago, generado por el/la Liquidadora y el cronograma de pagos que determine el Gobierno Provincial.

Segunda.- Respecto a las funciones, facultades y/o competencias ejecutadas por la Empresa en liquidación, sea por convenios, contratos, delegaciones o cualquier otro medio o instrumento que se hayan conferido a la empresa, las mismas deberán ser concluidas o restituidas a las personas, entidades y organismos, públicos o privados, que los suscribieron o emanaron, a fin de que dichos compromisos queden legalmente finiquitados. Corresponderá a el/la Liquidador/a efectuar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo que queda prescrito en la presente disposición.

Tercera.- La Coordinación General Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, luego de la extinción integrará a su sistema contable los saldos de las cuentas presentados en los estados financieros de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL en Liquidación.

Cuarta.- La Procuraduría Síndica, Coordinación General Financiera y Coordinación General Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, brindarán el apoyo que se requiere para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Quinta.- Dentro del plazo establecido en el Art. 6 de esta ordenanza, el/a liquidador/a, de haber remanente patrimonial, elaborará y suscribirá el balance final de liquidación o en caso de que los activos no cubran la totalidad de los pasivos, se suscribirá el acta de carencia de patrimonio; y, lo faltante será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Sexta.- En cualquiera de los dos casos se procederá a celebrar entre el Liquidador y el Representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, la escritura pública de transferencia de activos y/o de pasivos, incluidos los derechos litigiosos, con lo cual se extinguirá la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, EP – EMPROVIAL en Liquidación.

Séptima.- Para la prelación de pagos de créditos se atenderá lo dispuesto en el Código Civil, sin perjuicio del Reglamento de Prolación de Pagos de Créditos que pudiese emitir la empresa pública en liquidación para el efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga cualquier norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de sanción por el ejecutivo provincial.

Segunda.- Se dispone su publicación en el dominio web institucional, Gaceta Provincial y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Orellana, a los veinte y cinco días del mes de octubre de 2023.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la **ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCION DE OBRAS CIVILES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, EP – EMPROVIAL**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en sesiones extraordinarias del 23 y 25 de octubre de 2023.



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCION DE OBRAS CIVILES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, EP – EMPROVIAL**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, página web institucional y en el Registro Oficial, El Coca 30 de octubre de 2023.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Primera Reforma a la Ordenanza que antecede el día 30 de octubre de 2023.



Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.